



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso declarativo de pertenencia, la cual fue adjudicada. Asimismo, en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Alexander García Hernández, identificado con la C.C. 75.083.473, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

**17 de enero de 2023**

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**

**170014003009-2022-00823**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, SE INADMITE la presente demanda Declarativa de pertenencia por Prescripción Extraordinaria, promovida por la señora María Ofelia Ríos de García en contra de los herederos indeterminados del señor José Arturo Ruíz González y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo que seguidamente se señalará, so pena de rechazo:

1. Deberá aportarse nuevamente el poder conferido al abogado Alexander García Hernández, toda vez que el mismo, al haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe deberá cumplir las reglas previstas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Teniendo en cuenta que en el poder allegado se señala que se faculta al togado para tramitar proceso *“proceso verbal –declaración de pertenencia de vivienda de interés social por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio”*, pero que tanto en las pretensiones como hechos de la demanda no se hace tal precisión sobre el tipo de inmueble que se pretende usucapir, deberá adecuarse el poder como la demanda y con esta, los hechos y pretensiones, dando claridad al despacho sobre el tipo de prescripción que se desea tramitar.



3. Se adecuará en el acápite de fundamentos de derecho las normas procesales invocadas en relación con el procedimiento a imprimir al presente asunto, por cuanto, si bien se deben aplicar las normas especiales previstas en el artículo 375 del C.G. del P., también lo es que, atendiendo a la cuantía del inmueble, el presente asunto deberá tramitarse bajo las reglas del proceso verbal sumario y no del proceso verbal.

4. Se deberá indicar si el predio pretendido en usucapión hace parte de otro de mayor extensión, o hace parte de una edificación con varios niveles con propietarios o poseedores diferentes.

5. En virtud a las mencionadas causales de inadmisión, deberán corregirse los señalados yerros e integrarse la demanda en un solo escrito.

Atendiendo a lo señalado anteriormente, por el momento no se reconoce personería procesal para actuar al abogado actuante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

AG

**Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244c4262101c11dbdf62ff13dd7cb41fda978991b324aaaa0aad89289fea44b3**

Documento generado en 18/01/2023 04:31:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**